

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta quince céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas setenta y tres céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes

referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Santos Cuadros.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caueja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de

mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Santos Cuadros.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caueja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º de Marzo del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildo, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del actual hasta fin de Abril inmediato en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en las que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de la misma, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que

no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Los poseedores de las inscripciones al presentar las facturas, acompañarán aquéllas con objeto de estampar en el anverso el cajetín que acredite el pago de sus intereses, como se hizo en el trimestre anterior.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, José M.º Travesí Cos-Gayón.

Circular.

La base 5.ª del pliego de condiciones bajo el cual se llevó á efecto el arrendamiento de la Recaudación de las Contribuciones en esta provincia, publicado en el *Boletín Oficial* de la misma de 19 de Mayo de 1893, autoriza al arrendatario Don Cipriano Aguado para ejercer la acción investigadora respecto á todos los impuestos de cuya cobranza es responsable, facultad que, tomando fundamento en la expresada condición, se reitera en Real orden de 27 de Enero último, siendo por tanto evidente, que el referido arrendatario puede hacer uso del expresado derecho en todos los pueblos de esta repetida provincia, donde orea necesario llevar á efecto la investigación y comprobación de las operaciones relacionadas con las

contribuciones territorial é industrial y demás impuestos que se cobran por medio de recibos talonarios.

Al hacerlo así público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes, Jueces municipales y Registradores de la propiedad, espero y confío en que, reconocido por los mismos el D. Cipriano Aguado como tal arrendatario y subrogado, por consiguiente, en los derechos de la Hacienda, no le pondrán obstáculos en el ejercicio del servicio de que se trata, antes bien están obligados por instrucción á facilitarle sin excusa ni pretexto alguno cuantos documentos, antecedentes y medios considere necesarios, prescindiendo además los auxilios que reclame para que su acción investigadora resulte lo más beneficiosa posible á los intereses del Tesoro.

Palencia 2 de Marzo de 1897.— José María Travesí Cos-Gayón.

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco.

Don Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisantos Losada García, de dieciseis años de edad, estatura regular, delgado, ojos y pelo castaños, nariz aguileña y gruesa, hijo de José y de Patricia, domiciliado en Palencia, de oficio gitano; que viste como los de su profesión, con sombrero hongo y marsellés azulado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de León, Palencia, Zamora y Valladolid y en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones que produjeron la muerte de Bernardo González, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y enoargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido del expresado Crisantos, poniéndole á mi disposición.

Dado en Medina de Rioseco á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero González.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de

la contribución territorial por rústica y pecuaria en el próximo año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Tariego 28 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Terminado por dicho Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio próximo de 1897 á 98, y á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean asistirlas, se publica en este *Boletín Oficial* por término de quince días, contados desde su inserción en el mismo, para que dentro de dicho plazo sean admitidas las que se presentaren, y una vez terminado no serán atendidas las que se presenten.

Villaviudas 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonino Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1897-98, se halla expuesto al público por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales los interesados en él comprendidos pueden aducir las reclamaciones de agravios que consideren justas, pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Manquillos 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Nicomedes Voto.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiéndose presentado ante esta Alcaldía el mozo Marcial Carriado y Carriado, hijo de Juan y Agustina, natural de esta villa, alistado con el número 9 en el remplazo del año actual, que según noticias sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Sicilia, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia por segunda vez, á fin de que se presente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 7 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que en el caso de no efectuar su presentación será declarado pró

fugo en conformidad á lo dispuesto en el capítulo 11 de la novísima ley de Reclutamiento.

Autillo de Campos 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Vega.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento y padrón que ha de formarse para el ejercicio de 1897 á 1898, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirán por legales que sean.

Celada de Robledo 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Mediavilla.—Por acuerdo de la Junta pericial, El Secretario, Pedro Díez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Requena 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Fermín Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Castil de Vela 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución rústica del próximo año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual, según dispone el art. 60 del reglamento general para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Paredes de Nava 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Ruíz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el apéndice de amillaramiento de territorial que ha de servir de base para la formación del repartimiento en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán por justas y legales que sean.

Castrillo de Villavega 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Peláez.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales los interesados en él comprendidos pueden aducir las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Abastas 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que en dicho tiempo pueda examinarse por el que así lo desee y aducir las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas.

Osornillo 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eusebio Oebrián León.